



Riohacha, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2018-00106-00.- proceso EJECUTIVO seguido por JULIO CÉSAR CASTILLO VELAZQUEZ Contra MUNICIPIO DE MANAURE.

Revisado el proceso de la referencia se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita al Despacho iniciar trámite de incidente sancionatorio de desacato al Gerente del Banco Bogotá, debido a los reiterados incumplimientos de las medidas cautelares solicitadas a la cuentas de ahorro No. 530571629 y cuenta de ahorros número 530570498 comunicadas por medio de oficio del 27 de junio de 2023 y 14 de julio de 2023, teniendo en cuenta que a la fecha no le ha dado cumplimiento a la orden impartida por el juzgado, por lo que solicita sancionar al Gerente del Banco de Bogotá.

Previo a resolver la solicitud del incidente sancionatorio, esta agencia debe manifestar que, por medio de auto de fecha 20 de junio del presente año se ordenó el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Manaure en la cuenta de ahorro numero 530571629, limitando la medida de embargo a la suma de \$3.100.000.000 millones de pesos, dicha medida fue comunicada mediante oficio de fecha 27 de junio de 2023.

Por otro lado, se observa que, mediante auto de fecha 6 de julio de 2023, se ordenó el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE MANAURE en la cuenta de ahorros número 530570498 del Banco de Bogotá de esta ciudad, limitando la medida a la suma de \$3.500.000.000 millones de pesos. Dicha medida fue comunicada a los correos electrónicos por medio de oficio de fecha 14 de julio de 2023.

Por auto de fecha 28 de julio del corriente, se requirió al gerente del Banco de Bogotá para que en el término de la distancia explique los motivos del por qué no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorro número 530571629, la cual fue comunicada a los correos rjudicial@bancodebogota.com.co y pcardenas@bancodebogota.com.co de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Por último, por medio de auto adiado 11 de agosto de 2023, se ordenó ratificar las medidas que recaen sobre las cuentas de ahorros No 530571629 con límite de embargo de \$3.100.000.000 millones de pesos, y la cuenta de ahorros 530571629 limitando la medida de embargo a la suma de \$3.100.000.000 millones de pesos, sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial.

Analizado el caso concreto y las respuestas allegadas por el Banco de Bogotá, se permite a aclarar el despacho que se trata de dos medidas cautelares dirigidas a cuentas diferentes y con límite de embargo variable, es decir, se ordenó el embargo de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro numero 530571629 limitando la medida de embargo a la suma de \$3.100.000.000 millones de pesos, por otro lado, se ordenó el embargo de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro numero 530570498 limitando la medida de embargo a la suma de \$3.500.000.000 millones de pesos, cuya sumatoria de ambas medidas nos arroja un valor de \$6.500.000.000 millones de pesos.

Por último, da cuenta esta agencia judicial que con las respuestas obtenidas por el Banco de Bogotá se observa reiteradamente el incumplimiento a las órdenes del despacho, por tal motivo se accederá a la solicitud presentada y se ordenara abrir incidente sancionatorio en contra del gerente del Banco de Bogotá y se ordenara correr traslado por el termino de tres (3) días del incidente de desacato a orden judicial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Advirtiéndoles que en el presente proceso se RATIFICA las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas de ahorro numero 530571629 limitando la medida de embargo a la suma de \$3.100.000.000 millones de pesos, y la cuenta de ahorro numero 530570498 limitando la medida de embargo a la suma de \$3.500.000.000 millones de pesos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional respecto de las excepciones al principio de la inembargabilidad, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada y liquidación del crédito. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR incidente sancionatorio en contra del gerente del Banco de Bogotá, debido a los reiterados incumplimientos de las medidas cautelares solicitadas a la cuentas de ahorro No. 530571629 y cuenta de ahorros número 530570498.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días del incidente de desacato a orden judicial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: RATIFICAR las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas de ahorro numero 530571629 limitando la medida de embargo a la suma de \$3.100.000.000 millones de pesos, y la cuenta de ahorro numero 530570498 limitando la medida de embargo a la suma de \$3.500.000.000 millones de pesos, aclarando que se trata de dos medidas cautelares dirigidas a cuentas diferentes y con límite de embargo variable, lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional respecto de las excepciones al principio de la inembargabilidad, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada y liquidación del crédito. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1e359b7b9979cb706e5280cfdcbaf026869da8ce96389b0a62a6cdf4f1d9dc**

Documento generado en 25/08/2023 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>